JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

Radicación: Nº 70001-33-33-002-2017-00319-00
Demandante: SEGUNDO SALAS BERRIO CC No.92.499.552
Demandado: Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG"
Medio de Control/ Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos legales para su admisión –artículo 162, 161, 103 y s.s. de la Ley 1437/2011. Es por ello, que se resuelve

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, del(a) Sr(a) SEGUNDO SALAS BERRIO **CONTRA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG**

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A. autorizando a la Secretaría para que requiera la información necesaria para ello.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

CUARTO: Dese traslado de la demanda [illegible] por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes [illegible] conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará [illegible] notificación.

QUINTO: Vencido el término [illegible], córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención y conforme al artículo 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011 [illegible] expediente y antecedente administrativo. Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro de [illegible] contestar a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación [illegible] este proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.[107]

SEXTO: Con fundamento en el decreto 806/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos ($80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-0-02476-1 del Banco Agrario, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinarán a atender los gastos ordinarios del proceso [illegible] comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del [illegible] al expediente. **Ese término hace parte del establecido para decretar el [illegible] en caso de que no se consignen.**

SEPTIMO: Reconocer como apoderado [illegible] actora al(a) Dr(A) ANA MARÍA RODRIGUEZ ARRIETA con CC No.1.0[illegible] bajo las facultades y poderes otorgados a folio 13-15.

NOTIFÍQUESE,

MAIRELY NOVA SANTOS- Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 39 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 03/NOV/17
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

107 Parágrafo 1º del artículo 1[illegible]